PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "O. L. E. s/ Denuncia Abuso Sexual; carpeta OJIJU 780, Caso 5771 MPF" (Expediente número 21.933, folio 179, año 2010, letra O),----------

Rawson, 29 de marzo de 2010.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"O., L. E. s/ Denuncia Abuso Sexual; carpeta OJIJU 780, Caso 5771 MPF" (Expediente número 21.933, folio 179, año 2010, letra O)*, donde a fojas 93/4 vuelta la Cámara en lo Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn solicitó a esta Sala la reconsideración de la Resolución Administrativa 207/10 de fecha diecisiete de Febrero del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 207/10 la Sala dispuso la intervención de la Cámara para juzgar en los autos del epígrafe.

Que, no obstante, los Magistrados de la A-quo observaron que "…se ha de resaltar el trámite innecesario que ha sufrido la presente carpeta, pues surge de manera clara que el Tribunal de Juicio se encontraba constituido con el Sr. Juez Penal Dr. Néstor Ángel LORENZETTI quien nunca se inhibió y con los Dres. Gustavo Daniel CASTRO y Horacio Daniel YANGUELA".

Que, efectivamente, es necesario acatar las reglas pertinentes del ordenamiento adjetivo y las normas prácticas dictadas en consecuencia,

antes de recurrir a la solución excepcional que contempla la Ley 127, artículo 4°.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DEJAR sin efecto al Acuerdo 207/10 en lo referente al expediente de mención.

2°) REMITIR lo actuado ante la Cámara en lo Penal de Puerto Madryn a fin de que disponga el trámite de rigor (Código Procesal Penal, artículos 77 y siguientes).

3°) PROTOCOLÍCESE y devuélvase.

Fdo: R. Russell, Pfleger, Panizzi.-